

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.



NUM. 1315.

VIERNES 19 DE MARZO.

AÑO 1858.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Para llevar á efecto mi Real decreto de 17 de febrero último, por el cual tuve á bien disponer que se crease una Comisión especial con el encargo de revisar los impuestos y tomar conocimiento del importe de las obligaciones del Estado para proponer lo conveniente á nivelar los presupuestos del año próximo de 1859, Vengo en mandar, de conformidad con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo:

1.º Que la Comisión especial creada por mi citado decreto la formen don Cristóbal Bordiu, Ministro que ha sido de la Gobernación del Reino, Presidente; don Luis Maria Pastor, Ministro que ha sido de Hacienda; don Francisco Santa Cruz, id. id.; don Diego Lopez Ballesteros, Consejero Real ordinario; don José Caveda, id. id.; don Francisco de Cárdenas, Director general que ha sido de Ultramar; don Manuel Cejueta, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Hacienda; don Ramon Gil Osorio, Subsecretario del de Gracia y Justicia; don Juan Tomás Comyn, id. del de Estado; don Claudio Sanz, Interventor general militar; don Luis Manresa, Director general de Correos; don José Manuel Pareja, Director en el Ministerio de Marina; don José Lorenzo Figueroa, Fiscal que ha sido de varias Audiencias; los Directores generales de Contribuciones, de Rentas Estancadas, de Aduanas, y de Propiedades y derechos del Estado; los Diputados á Cortes don Ramon de Campoamor, don Andrés Lasso de la Vega, don Acisclo Miranda y don Fernando del Pino; don Andrés Rodriguez de Cela, Gefe del Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda, y don Francisco Perez Anaya, Oficial que ha sido de la Direccion general de Ultramar, que ejercerá el cargo de Secretario.

2.º Que estos cargos sean gratuitos, excepto el de Secretario, á quien se dotará con el sueldo de su último destino.

3.º Que la Comisión proponga todas las mejoras, asi económicas como administrativas, que juzgue conducentes al fin de su establecimiento.

4.º Que pueda llamar á su seno, por medio y con auencia del respectivo Ministerio, siempre que lo juzgue necesario, á los empleados cuyos conocimientos convenga utilizar.

5.º Que del mismo modo y para no ocasionar gastos, reclame, cuando lo exijan los trabajos en que debe ocuparse, el auxilio temporal de empleados activos ó cesantes.

6.º Que siempre que considere oportuno el nombramiento de algun individuo para que entre á formar parte de la Comisión, lo proponga á mi Real aprobacion.

7.º Que el Presidente de la Comisión

acuerde las disposiciones reglamentarias para el desempeño de los trabajos que se cometen á la misma.

8.º Que todas las consultas ó propuestas de la Comisión se pasen por la misma al respectivo Ministerio, dándose cuenta de ellas en Consejo de Ministros antes de elevarlas á mi conocimiento y resolución.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en promover á la presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres, por cesacion de don Francisco de Paula Gonzalez Olmedo, á don Bernardo Belinchon, Magistrado de la de Valencia.

Dado en Palacio á doce de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

Accediendo á los deseos de don Alberto Santos, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres, Vengo en nombrarle para la plaza de magistrado que resulta vacante en la de Valencia por ascenso de don Bernardo Belinchon.

Dado en Palacio á doce de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Cáceres por haberlo sido don Alberto Santos para otra de igual clase en la de Valencia, á don Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies en esta corte.

Dado en Palacio á doce de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se anula el Real decreto de 25 de febrero de 1857, que previene que se admitan Cadetes en los cuerpos del arma de infantería, á escepcion de su art. 4.º, que prohibe la concesion de empleos de Subteniente en la Peninsula á los que no sean sargentos primeros ó Cadetes del arma, el cual se mantiene en toda su fuerza y vigor.

Art. 2.º Los Cadetes que hoy existen continuarán en los cuerpos; y cuando al concluir los estudios que se han designado sean aprobados en los exámenes generales, ascenderán á Subtenientes en la proporcion que les correspondá, con sujecion á lo que disponia el art. 2.º del referido Real decreto de 25 de febrero de 1857.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está

rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

#### Número 4.—Circular.

Excmo. señor: El Capitan general de Estremadura acudió á este Ministerio con fecha 14 de febrero de 1856, pidiendo se fijasen los honorarios que deben satisfacerse á los facultativos civiles cuando por falta de los del cuerpo de Sanidad militar practican los reconocimientos que para justificar el estado de salud solicitan los Gefes y Oficiales del Ejército; y encareciendo al propio tiempo la conveniencia de que se determinasen á la vez las reglas que hayan de seguirse en los frecuentes casos que ocurren de no poder trasladarse los pacientes desde los puntos en que residen, donde solo hay facultativos civiles, á la capital ó al lugar en que se encuentren los castrenses, á cuya presencia han de ser reconocidos, segun lo prevenido en la Real orden de 13 de octubre de 1855. S. M., á quien he dado cuenta de esta consulta, juzgó conveniente oír sobre el particular, para mejor ilustrar su Real ánimo, á los Directores generales de los cuerpos de Sanidad y Administracion militar, asi como al Tribunal Supremo de Guerra y Marina; y visto ademas lo manifestado con tal motivo á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino, en 24 de noviembre próximo pasado, ha tenido á bien mandar, de acuerdo con el mismo, y de conformidad con lo espuesto por dicho Tribunal Supremo, en su acordada de 20 de febrero anterior, que en lo sucesivo se observen respecto de este asunto, como medida general, las reglas siguientes:

1.º Que á los facultativos civiles que á falta de castrenses y por circunstancias extraordinarias asistan á algun individuo de tropa, se les abonen por las justicias respectivas, con carga al presupuesto de la Guerra, los 5 rs. por cada una de las visitas que previene la Real orden de 23 de junio de 1851, á menos que lo verifiquen en concepto de auxiliares de Sanidad militar, en cuyo caso disfrutaran el sueldo de reglamento.

2.º Que á los profesores civiles que intervengan en los reconocimientos de los soldados enfermos para la declaracion de inútiles, se les abonen asimismo, con cargo á dicho presupuesto, los 20 rs. por cada reconocimiento que previene la Real orden de 21 de marzo de 1853.

3.º Que igual abono de 20 rs. por el mismo presupuesto se haga á cada profesor civil que, por mandato de la Autoridad militar, practique algun reconocimiento en individuos militares enfermos, no siendo solicitado el reconocimiento por los interesados, pues en tal caso será de cuenta de estos abonar 60 rs. á cada facultativo. Mas si para esta clase de servicio fuere preciso salir de las poblaciones, se arreglarán los honorarios prudencialmente segun los casos y circunstancias.

4.º y última. Que cuando las Autoridades militares ordenen á los profesores civiles los servicios de que se trata, procuren recurrir á los que se presten voluntarios, haciéndolo únicamente obligatorio cuando no haya quien quisiere verifcarlo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

3 de marzo de 1858.—Ezpeleta.—Señor...  
Núm. 10.—Circular.

Excmo. señor: El señor ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de esa Direccion general, fecha 16 de febrero último, en que manifiesta que el Teniente del regimiento de infantería Infante, núm. 5, don Rafael Crame y Bager, no se ha presentado en su cuerpo, no obstante haber transcurrido mas de dos meses desde su salida del castillo de Gibralfaro de Málaga, en que se hallaba arrestado, se ha servido resolver que el espresado Oficial sea dado de baja en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo prevenido en Real orden de 19 de enero de 1850; siendo al propio tiempo la Real voluntad que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zañiga.—Señor...

#### Núm. 19.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 22 de febrero último, manifestando á este Ministerio que con motivo de haber prorogado el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara hasta el 28 de dicho mes el plazo señalado para la entrega de los quintos provinciales, solicita el Gobernador militar se prorogue tambien el cierre de la Caja hasta el indicado dia, en vez de hacerlo el 20, como previene la disposicion 15 de la Real orden de 24 de diciembre de 1857; S. M. se ha servido resolver se diga á V. E. que determinado por Reales órdenes de 17 y 24 de diciembre próximo pasado, que en lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga, sean los Comandantes de las Cajas de quintos los Gefes que manden los batallones provinciales que toman su nombre de las capitales donde aquellas se encuentran establecidas, solo á estos compete entender, bajo la dependencia de la Autoridad superior militar de la provincia, en todas las operaciones de las quintas que se hayan llevado y lleven á efecto, incluidas las incidencias de unas y otras; que las Cajas deben considerarse abiertas todo el año en los puntos donde por no haberse entregado el completo de los cupos que les hayan correspondido de reemplazos anteriores, lo vayan verificando los Consejos provinciales paulatinamente; en el concepto de que esto no se oponga á la prevencion 15 de la antedicha Real orden de 24 de diciembre próximo pasado, y finalmente que, tanto dichos Gefes como los Ayudantes de las Cajas de quintos, no gozan

de gratificación alguna por la espresada comision, toda vez que por su destino disfruta el sueldo de cuartero, consignado en los antecedentes de su desempeño...

de real; hasta veinte, 15; hasta treinta, 10; hasta cuarenta, 5, y hasta cincuenta, 2, y hasta sesenta, 1 real.

de real; hasta veinte, 15; hasta treinta, 10; hasta cuarenta, 5, y hasta cincuenta, 2, y hasta sesenta, 1 real.

habiéndose de anunciar las reducciones con 15 dias de anticipacion al en que se comenzará a reglar el cobro de las tarifas...

MINISTERIO DE FOMENTO. Obras públicas.

FERRO-CARRILES.—ALMANSA A ALICANTE.

8581 OÑA. Ilmo. señor: Resultando del reconocimiento practicado en el ferro-carril de Almansa a Alicante, que se halla ya en estado de ponerse en explotacion sin inconveniente alguno para la seguridad y regularidad de los trasportes...

Ilmo. señor: No habiéndose fijado en la concesion del ferro-carril de Almansa a Alicante la tarifa de precios máximos de peaje y transporte, y a fin de no retardar la explotacion de esta linea...

De Real orden lo digo a V. U. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

PRECIOS. DE ALMANSA A ALICANTE

POR CABEZA Y KILOMETRO.

VIAJEROS.

Table with 3 columns: Carruajes de primera clase, Idem de Segunda, Idem de tercera. Values in pesetas and centesimos.

GANADOS.

Table with 3 columns: Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro, etc.

POR TONELADA Y KILOMETRO.

Table with 3 columns: Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros.

MERCADERIAS.

Table with 3 columns: Primera clase: Fundicion moldeada, hierro y plomo labrado, etc.

Table with 3 columns: Segunda clase: Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, etc.

Table with 3 columns: Tercera clase: Piedras de cal y yeso, sillares, etc.

OBJETOS DIVERSOS.

Table with 3 columns: Wagon, coche, u otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro...

Table with 3 columns: Todo wagon o carruaje cuyo cargamento en viajeros o mercaderias no dé un peaje al menos igual al que producirian estos mismos carruajes vacios...

POR PIEZA Y KILOMETRO.

Table with 3 columns: Carruajes de dos o cuatro ruedas con banquetas en el interior.

Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en un tercio de los derechos de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos...

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1. La percepcion será por kilometros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia...

2. La tonelada es de mil kilogramos (1.000 kilos), y las fracciones de tonelada se contarán de diez en diez kilogramos.

3. Las mercaderias que, a peticion de los que las remesan, sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el do-

Main table with 3 columns: De peaje, De transporte, TOTAL. Rows include various goods and transport types.

5. Todo viajero cuyo equipaje no pese mas de treinta kilogramos (30 kilos), solo pagará el precio de su asiento.

6. Las mercaderias, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con que tengan mas analogia.

7. Los precios de peaje y de transporte que se espresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese mas de cuatro mil quinientos kilogramos (4.500 kilos).

Segundo. A toda masa indivisible que pese mas de tres mil kilogramos (3.000 kilos) y sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion ni el transporte de estos objetos...

Tercero. En general a todo paquete, bala o escedente de equipaje que pese aisladamente menos de cincuenta kilogramos (50 kilos)...

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán, apuntando por el Gobierno a propuesta de la empresa...

10. Los que mandan o reciben las remesas tendrán la libertad de hacer, por sí mismos y a su espaldas, la comision de sus mercaderias y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa...

11. En el caso de que la empresa hiciere algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente con uno o muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan...

Los militares y marineros que viajen aisladamente por causa del servicio o para volver a sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes mas que la mitad del precio de tarifa...

La empresa podrá, en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa, pero...

diariamente a su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotacion del camino...

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados a la inspeccion y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa...

13. Los precios de conduccion de los objetos mencionados en los tres parrafos de la disposicion 9.ª serán para el año de 1858 los siguientes...

Primero. Objetos que, bajo el volumen de un metro cubico, no pesen ciento veinte y cinco kilogramos, 10 por 100 mas que los de la clase con que tengan mayor analogia...

Segundo. Oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado; el plaqué de oro ó de plata, el mercurio, la platina, las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos...

14. Todo paquete, pala ó escedente de equipaje de menos de 50 kilogramos, pagará: hasta diez kilogramos, 40 céntimos de real; hasta veinte, 15; hasta treinta, 20; hasta cuarenta, 25; y hasta cincuenta, 30.

equipaje de menos de 50 kilogramos, pagará: hasta diez kilogramos, 40 céntimos de real; hasta veinte, 15; hasta treinta, 20; hasta cuarenta, 25; y hasta cincuenta, 30.

15. En los precios fijados en esta tarifa están incluídos todos los gastos accesorios. Por ningún concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominacion de carga, descarga, almacenaje, registro ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro...

16. Para los casos en que los efectos y mercaderías transportados por el ferrocarril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos mas tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, propondrá la empresa cada año a la aprobacion del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

Aprobada por Reales órdenes de 7 y 12 del corriente. Madrid 13 de marzo de 1858. —Guendulain.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID. MES DE FEBRERO DE 1858.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de febrero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, Reales vn. Cts. Rows include: Primeramente son cargo 5.414,252 rs., 73 cént. que resultaron existencias en fin del mes anterior; Idem ingresados en este mes por productos generales; Idem por los de portazgos, pontazgos y bareajes; Idem por los de arbitrios establecidos; Idem de Instruccion pública; Idem de Beneficencia; Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto; Por recargo de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; Por idem a la industrial y de comercio; Por idem a la de consumos; Por arbitrios de derrama de 1856; Por movimiento de fondos.

TOTAL CARGO rs. vn. 5.893,951 48

Table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Artículo 1.º Son data 17,076 rs., 56 céntimos, satisfechos por obligaciones del Consejo provincial; Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales; Artículo 3.º Idem por comisiones especiales; Artículo 4.º Idem por Administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales; Artículo 5.º Idem por contribuciones; Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia; Capítulo 2.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza; Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria; Capítulo 3.º Idem por obligaciones del hospital general; Idem por las del de San Juan de Dios; Artículo 2.º Idem por las de la casa de Misericordia de Hospicio; Idem por las de la de Desamparados; Artículo 3.º Idem por las de la casa de esposos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid; Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia; Capítulo 4.º Idem por obras públicas de conservacion y reparacion de las existentes por cuenta del empréstito; Capítulo 6.º Idem por los de conservacion y fomento de los montes.

Capital 7.º Idem por los haberes de médicos directores de baños; Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia; Idem por haberes de Arquitectos; Idem por reconocimiento de quintos.

Capítulo 9.º Idem por gastos imprevistos á saber: Por amortizar acciones; Por movimiento de fondos.

TOTAL DATA rs. vn. 221,490 49

RESUMEN. Importa el cargo 5.893,951 48; Idem la data 622,939 38; Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 5.271,012 10

De forma que importando el cargo 5.893,951 rs. 48 cént., y la data 622,939 38 c., segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 5.271,012 rs. 10 c., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de marzo.

Madrid 17 de marzo de 1858.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Gordon.—V.º B.º—El Gobernador, Orovio.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID. MES DE FEBRERO DE 1858.

Existencia en metálico en la caja de mi cargo, rs. vn. 444,600 12; Idem en la misma en 2 acciones del camino de las Cabrillas, 2,000; Idem en la Caja general de depósitos procedente del empréstito, 4.758,323 34; Idem en la de la Junta provincial de Beneficencia y sus establecimientos, 66,088 64.

TOTAL EXISTENCIA PARA MARZO, 5.271,012 10

Madrid 17 de marzo de 1858.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Gordon.—V.º B.º—El Gobernador, M. de Orovio.

Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 18 de marzo de 1858.—V.º B.º—El Gobernador, Orovio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subastas de arriendo.

Por la Administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, salen á pública subasta en arriendo las fincas rústicas que á continuacion se espresan.

El día 21 del próximo abril, de doce á una de su tarde, bajo el tipo de setecientos cincuenta y siete reales cincuenta céntimos, tendrá efecto la doble subasta en arriendo de cuarenta y seis fanegas de tierra de pertenencia del Estado, sitas en término de Alcalá de Henares, cuya subasta se celebrará en esta corte, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; Administrador de propiedades y derechos del Estado; Oficial primero interventor de dicha Administracion y Escribano de Rentas de la provincia, y en Alcalá, ante el Sr. Alcalde, Procurador sindico de aquel Ayuntamiento y Escribano.

Ante los mismos señores, el propio día y hora, y bajo el tipo de mil reales anuales, salen á pública subasta en arriendo, ochenta y nueve fanegas, dos celemines de tierra en término de dicha ciudad.

Idem noventa y siete fanegas, ocho celemines de tierra en el término de dicha ciudad, bajo el tipo de mil novecientos cuarenta y ocho reales, cincuenta céntimos.

La dehesa llamada del Retamar, de ciento veinte y seis fanegas de tierra, en el término de dicha ciudad, que perteneció á la memoria de don Antonio Vargas, y sale á subasta en arriendo, bajo el tipo de tres mil reales anuales.

Unas tierras de cuarenta y tres fanegas, dos celemines, en el mismo término, y bajo el tipo de seiscientos cincuenta y seis reales, cincuenta céntimos. El día diez y ocho del próximo abril, á la

Table with columns: 666, 4,166 66, 5,410, 5,410, 4,900, 4,000, 100,000, 221,490 49, 301,448 89, 622,939 38.

RESUMEN. Importa el cargo 5.893,951 48; Idem la data 622,939 38; Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 5.271,012 10

De forma que importando el cargo 5.893,951 rs. 48 cént., y la data 622,939 38 c., segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 5.271,012 rs. 10 c., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de marzo.

Madrid 17 de marzo de 1858.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Gordon.—V.º B.º—El Gobernador, Orovio.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID. MES DE FEBRERO DE 1858.

Existencia en metálico en la caja de mi cargo, rs. vn. 444,600 12; Idem en la misma en 2 acciones del camino de las Cabrillas, 2,000; Idem en la Caja general de depósitos procedente del empréstito, 4.758,323 34; Idem en la de la Junta provincial de Beneficencia y sus establecimientos, 66,088 64.

TOTAL EXISTENCIA PARA MARZO, 5.271,012 10

Madrid 17 de marzo de 1858.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Gordon.—V.º B.º—El Gobernador, M. de Orovio.

Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 18 de marzo de 1858.—V.º B.º—El Gobernador, Orovio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subastas de arriendo.

Por la Administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, salen á pública subasta en arriendo las fincas rústicas que á continuacion se espresan.

El día 21 del próximo abril, de doce á una de su tarde, bajo el tipo de setecientos cincuenta y siete reales cincuenta céntimos, tendrá efecto la doble subasta en arriendo de cuarenta y seis fanegas de tierra de pertenencia del Estado, sitas en término de Alcalá de Henares, cuya subasta se celebrará en esta corte, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; Administrador de propiedades y derechos del Estado; Oficial primero interventor de dicha Administracion y Escribano de Rentas de la provincia, y en Alcalá, ante el Sr. Alcalde, Procurador sindico de aquel Ayuntamiento y Escribano.

Ante los mismos señores, el propio día y hora, y bajo el tipo de mil reales anuales, salen á pública subasta en arriendo, ochenta y nueve fanegas, dos celemines de tierra en término de dicha ciudad.

Idem noventa y siete fanegas, ocho celemines de tierra en el término de dicha ciudad, bajo el tipo de mil novecientos cuarenta y ocho reales, cincuenta céntimos.

La dehesa llamada del Retamar, de ciento veinte y seis fanegas de tierra, en el término de dicha ciudad, que perteneció á la memoria de don Antonio Vargas, y sale á subasta en arriendo, bajo el tipo de tres mil reales anuales.

Unas tierras de cuarenta y tres fanegas, dos celemines, en el mismo término, y bajo el tipo de seiscientos cincuenta y seis reales, cincuenta céntimos. El día diez y ocho del próximo abril, á la

Cuarenta y ocho fanegas de tierras en término de Rejas, procedentes de su curato, su tipo novecientos reales.

Noventa fanegas en término de Torrejon de Ardoz, bajo el tipo de dos mil quinientos veinticinco reales.

En dicho término doce fanegas de tierra bajo el tipo de seiscientos treinta reales.

En el mismo término veintiseis fanegas de tierra procedentes de los canónigos de Alcalá, bajo el tipo de seiscientos reales.

Ciento diez fanegas de tierra en término del citado Torrejon de Ardoz, procedentes de su iglesia, su tipo tres mil ciento cincuenta reales.

Ciento veintidos fanegas de tierra en el propio término, procedentes de la capellania de Cameros, bajo el tipo de tres mil seiscientos reales.

Setenta fanegas de tierra en término de Torres, procedentes de la capellania de Justo Sanz, su tipo de setecientos cincuenta y siete reales, cincuenta céntimos.

Nueve fanegas, once celemines de tierra en término de Pozuelo del Rey, procedentes de la capellania de Bartolomé Sanz y don Luis de Ayala, bajo el tipo de seiscientos cuarenta y tres reales, treinta y siete céntimos.

Cuyas subastas tendrán lugar ante el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, Administrador de propiedades y derechos del Estado, Oficial primero interventor de esta Administración y Escribano de Rentas de la provincia, en el local que ocupa la espresada Administración, Plaza Mayor, números 7 y 9, y ante los Alcaldes, Procuradores sindicos y Escribanos de los respectivos pueblos en que radican las fincas; y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto para todo el que quiera interesarse en las subastas, de doce a tres de la tarde de todos los dias no feriados, en dicha Administración principal y en la subalterna del partido de Alcalá de Henares. Madrid 18 de marzo de 1858.—Francisco San Martin.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO. Secretaria general.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de providencia de la Sala primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a don Joaquin Sanchez, contratista que fué de conducciones terrestres de sal en los meses de agosto á diciembre de 1856, para que dentro del término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar la copia del pliego de descubierto que ha ofrecido el examen de las cuentas de administracion de dicha renta de la provincia de Sevilla, correspondientes á la citada época, rendidas por el Administrador principal de Hacienda pública, don José O'Donnell, en la inteligencia que transcurrido el término señalado sin haber verificado su presentacion, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de marzo de 1858.—Ossorno.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cadalso.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente al año presente, reformado en conformidad á la circular de la direccion general de contribuciones de 4 del corriente, está concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de tres dias, á fin de que los sujetos en él comprendidos se presenten á verle y puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado que sea no serán admitidas. Cadalso 15 de marzo de 1858.—Aniceto Alvarez.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.

Se subastan en públicos remates, que se

celebrarán los domingos 21 y 28 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial de Torrejon de Ardoz, el arriendo de la casa, cuberna y casa-carnece de su propia, correspondiente al presente año, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el local que ocupan.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Torrejon de Ardoz 16 de marzo de 1858. Eustasio Lopez.

Alcaldía constitucional de Brunete.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, activo y ganaderia de esta villa correspondiente al presente año, reformado en conformidad á lo prevenido en real orden de 31 de enero último y circular de la direccion general de contribuciones de 4 del corriente, está concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de cuatro dias, dentro de cuyo plazo podrán presentar las oportunas reclamaciones, si procede en concepto de los contribuyentes, en inteligencia que pasado que sea no serán admitidas.

Brunete 14 de marzo de 1858.—El Alcalde, Juan de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

Este Ayuntamiento ha resuelto sacar por segunda vez á subasta el 28 del corriente y hora de once á una de su mañana, el arbitrio de la romana, pesas y medidas, rematada en favor de Hilario Diaz por la cantidad de mil quinientos veinte reales, bajo las mismas condiciones que sirvieron de regla para la primera subasta, advirtiendo que segun orden de la superioridad se admitirá la mejora del 10 por 100 sobre la cantidad en que quedó anteriormente.

Carabanchel Alto 15 de marzo de 1858. José Merinero Ginés.

Table with columns: HOURS, OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE MARZO DE 1858, REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Includes data for temperature, wind, and other meteorological observations.

BOLSA.

Cotizacion del 18 de marzo de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-15 c. Idem diferido no publicado, 27-15 d. Inscripciones de id. á id., 27.

Participaciones convertibles del 4 y 5 de 100, no publicadas, 45-25. Deuda amortizable de primera, id., 45-80. Idem de segunda, id., 45-75. Idem del personal, no publicado, 45-70. Acciones de carreteras, Emision de 100 de abril de 1850, Fomento, id., 4,000 escalas, id., 92-75. Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de 2,000, id., 45. Idem de 31 de agosto de 1852, id., 2,000, id., 89. Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, id., 87. Acciones del Canal de Isabel II de 4,000, id., 8 por 100 anual, id., 105-40. Idem del Banco de España, id., 151-25. Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de 2,000, id., 45. Londres á 90 dias, 50-10 p. Paris á 8 dias vista, 5-19 p.

Plazas del reino.

Table listing prices for various goods in different provinces: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Heasca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Vellido, Valencia, Valladolid, Titoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSAS ESTRANJERAS.

Amberes 12 de marzo.—Diferida, 25 5/8 papel.—Interior, 37 5/8 p. Amsterdam 12 de marzo.—Diferida, 25 15/16.—Esterior, 43 5/8.—Interior, 37 3/8. Francfort 12 de marzo.—Diferida, 25 7/8.—Interior, 37 3/8. Londres 12 de marzo.—Consolidados 96 5/8 3/4.—Esterior, 44 1/2.—Diferida, 26 1/4 1/2.—Certificados, 5 1/8.—Pasiva, 6 1/2.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del

mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy: 1676 fanegas de trigo, 4298 arrobas de barilla, 2560 libras de pan cocido, 4637 arrobas de carbon, 96 vacas que componen 42696 libras de peso, 467 carneros que hacen 44657 libras de peso, 112 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

Table with columns: Arroba, Libra, Cuartillo. Items include: Carne de vaca (45 á 50), Idem de carnero (22 á 24), Idem de ternera (75 á 95), Tocno añejo (128 á 130), Idem fresco (38 á 40), Lomo (30 á 34), Jamon (118 á 134), Aceite (60 á 62), Vino (34 á 42), Pan de dos libras (11 á 14), Garbanzos (30 á 44), Judias (26 á 30), Arroz (30 á 34), Lentejas (15 á 20), Carbon (7 á 8), Jabon (50 á 56), Patatas (4 á 5).

Precios de granos en el mercado de hoy.

Trigo de 46 á 59, Cebada de 25 á 26, Algarrobas de 28 á 30.

Precios de granos vendidos.

Table with columns: Fanegas, Precios. Items include: 25 (46), 40 (48), 352 (50), 145 (52), 28 (54), 150 (55), 400 (56), 177 (57), 128 (58), 240 (59).

1685. Quedan por vender sobre 250 fanegas. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 18 de marzo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan las yerbas de primavera de la dehesa de Milla, sita en término de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero, y distante seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovechar dichos pastos, se servirá presentarse á contratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta referida corte, y su calle de Toledo, número 53, cuarto segundo de la escalera de la derecha, donde se halla el pliego de condiciones. Madrid 19 de marzo de 1858.—Saturnino de Zurbano y Espino.

Enfermedades de los pies.

El profesor cirujano dedicado á la curación radical de los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes, sin causar dolor ni sangre á los pacientes, aun cuando la dolencia lo exija, recibe consultas, de diez á cuatro de la tarde, travesía de Peligros, núm. 4, cuarto segundo.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ato Maria, núm. 18. MADRID. 1858.